

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

EDICTOS

JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 189/2021

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ELISEO FERNANDEZ ALONSO** y **MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ALONSO DE VALES** con expediente número **189/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1110 (un mil ciento diez) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-3S/D/755/08-2016 D03 constante en 2 (dos) tomos, el primero conformado de la foja 1 (uno) a la 760 (setecientos sesenta) y el segundo constante de la foja 761 (setecientos sesenta y uno) a la 1110 (un mil ciento diez) fojas.-; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, constante en 594 (quinientas noventa y cuatro) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 48 (cuarenta y ocho) fojas.- 4.- un sobre cerrado café y .- 5.- 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD (disco compacto), y visualizado que fueron estos consta de dos carpetas que contiene 5 subcarpetas en PDF, cuyo contenido coincide con las copias certificadas de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **189/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz**

Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez y Mariana Romero Mejía, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO y MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** como titulares registrales del inmueble materia de la extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien inmueble consistente en:

PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE “TLALHUACASCO” DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la

demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**

*** Y tomando en consideración que el domicilio de la diversa codemandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que se ordena notificar el presente contradictorio a través de Carta Rogatoria, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida en formal solicitud a la Embajada del Reino de España, Sección Consular, para que en auxilio de este juzgador se realice el emplazamiento al presente contradictorio, con domicilio en: **CALLE PANAMÁ, NÚMERO 5, PISO 5, PTA. C, 36203, VIGO PONTEVEDRA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.**

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADOS** y a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CATORCE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1809 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1309 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y víctima, 14 (CATORCE) días hábiles más, **para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctima a deducir sus derechos**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	57
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1110
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	594
COPIAS AUTENTICADAS	48
TOTAL	1809

Por otra lado y en atención a que el domicilio de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden 20 (veinte) días hábiles, más en razón de la distancia, atendiendo a la vía de transporte más usual y más breve en tiempo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados y víctima, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; **siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo**

196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen **a los demandados y víctima**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: *PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE “TLALHUACASCO” DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).*

Por lo que, en relación con la medida relativa al **ASEGURAMIENTO MATERIAL**, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma en relación con la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, GRAVAR o INSCRIBIR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE**, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 269896, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la **CUSTODIA** del *folio real electrónico 269896*, en que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio, ubicado en: **PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m²; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).**

Por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la custodia ordenada.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento

otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.*

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A CINCO DE MAYO DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.